



QUESTIONS DE CIVILISATION

**L'INQUISITION ESPAGNOLE ET LA CONSTRUCTION
DE LA MONARCHIE CONFESSIONNELLE**

1478-1561

Collectif coordonné par Jean-Pierre Sánchez

**EDITIONS
DU TEMPS**

Illustration de couverture :

***Aquellos polvos trajeron esos lodos*, de Francisco de Goya**

ISBN 2-84274-204-4

© éditions du temps, 2002.
22 rue Racine, Nantes (44).

Catalogue : www.editions-du-temps.com - Portail : www.edutemps.fr

Tous droits réservés. Toute représentation ou reproduction même partielle, par quelque procédé que ce soit, est interdite sans autorisation préalable (loi du 11 mars 1957, alinéa 1 de l'article 40). Cette représentation ou reproduction constituerait une contrefaçon sanctionnée par les articles 425 et suivants du Code Pénal. La loi du 11 mars 1957 n'autorise, aux termes des alinéas 2 et 3 de l'article 41, que les copies ou reproductions strictement réservées à l'usage privé du copiste et non destinées à une utilisation collective d'une part, et, d'autre part, que les analyses et les citations dans un but d'exemple et d'illustration.

Table des matières

AVANT-PROPOS

DE L'INQUISITION APOSTOLIQUE À L'INQUISITION D'ÉTAT

| | |
|---|-----|
| <i>L'Inquisition espagnole, entre Moyen Âge et modernité</i> | |
| Michèle Escamilla..... | 13 |
| <i>El establecimiento y consolidación de la estructura inquisitorial en la Monarquía Hispana</i> | |
| Roberto J. López y López | 45 |
| <i>Inquisition et confessionnalisation dans l'Espagne des années 1558-1559</i> | |
| Ricardo Saez | 73 |
| <i>L'Inquisition espagnole et la question de la politique étrangère (fin XV^e siècle-années 1560)</i> | |
| Alain Hugon..... | 108 |
| <i>L'Inquisition apostolique américaine (1517-1570/1571)</i> | |
| Bernard Grunberg..... | 124 |

LES VICTIMES DE L'INQUISITION

| | |
|---|-----|
| <i>L'auto de fe</i> | |
| Bartolomé Bennassar..... | 153 |
| <i>L'Inquisition : un pouvoir au service d'une politique de répression et d'acculturation catholique. L'exemple d'El Toboso, village de La Manche</i> | |
| María Ghazali..... | 166 |
| <i>La convergence des politiques de l'Inquisition et de l'État vis-à-vis des morisques et des Juifs</i> | |
| François Martinez | 217 |
| <i>Mujeres e Inquisición. Beatriz de Vivero (1518-1559). El luteranismo en Castilla</i> | |
| Annie Frémaux-Crouzet | 236 |

L'INQUISITION, LA CENSURE ET LES LIVRES

| | |
|--|-----|
| <i>Les mots et les silences autour de l'Inquisition dans le Tesoro de la Lengua Castellana o Española de Sebastián de Covarrubias et dans son Suplemento</i> | |
| Dominique Reyre | 273 |
| <i>Le livre, la censure et l'Inquisition en Espagne (1478-1561)</i> | |
| Marc Zuili..... | 289 |

El establecimiento y consolidación de la estructura inquisitorial en la Monarquía Hispana

Roberto J. López y López

Cursó estudios de Historia en las Universidades de Valladolid y Oviedo. Doctor en Historia por la Universidad de Oviedo. Profesor Titular de Historia Moderna en la Universidad de Santiago de Compostela desde 1991. Es autor de los libros *Oviedo: muerte y religiosidad en el siglo XVIII* (1985), *Comportamientos religiosos en Asturias durante el Antiguo Régimen* (1989), y *Ceremonia y poder en Galicia a finales del Antiguo Régimen* (1995), así como de más de medio centenar de artículos y trabajos de investigación dedicados en su mayor parte a la historia de la cultura y de las mentalidades.

En el año 1620 se publicó en París la *Segunda parte de la vida de Lazarillo de Tormes, sacada de las crónicas antiguas de Toledo*; su autor era Juan de Luna, un toledano que perseguido por la Inquisición había buscado refugio primero en Montauban y poco después en París, donde trabajó como profesor e intérprete de lengua española. La novela se inicia con una advertencia al lector sobre su contenido en la que se incluye un breve episodio relacionado con el Santo Oficio:

[...] contaré una cosa que sucedió a un labrador de mi tierra; y fue que, enviándole a llamar un enquisidor para pedirle le enviase de unas peras que le habían dicho tenía estremadas, no sabiendo el pobre villano lo que su señoría le quería, le dio tal pena, que cayó enfermo, hasta que por medio de un amigo suyo supo lo que le quería. Levantóse de la cama, fuese a su jardín, arrancó el árbol de raíz, y lo envió con la fruta, diciendo no quería tener en su casa ocasión le enviasen a llamar otra vez. Tanto es lo que los temen, no sólo los labradores y gente baja, mas los señores y grandes. Todos tiemblan cuando

oyen estos nombres, enquisidor e Inquisición, más que las hojas del árbol con el blando céfiro.

Luna resume en este anecdótico relato uno de los efectos más notables de la actuación inquisitorial que tan bien conocía por haber condicionado su propia peripecia vital: el temor que causaba un procedimiento envuelto por el velo del secreto y del que todos podían ser objeto, desde los « labradores y gente baja » hasta los « señores y grandes ». A esta situación, que de modo tan gráfico describe Juan de Luna en los inicios de la tercera década del siglo XVII, se llegó tras la progresiva consolidación de un tribunal que, tras ser puesto en marcha por los reyes Isabel y Fernando, avanzó desde entonces y en los reinados posteriores por el camino de la centralización y, simultáneamente, por el de la búsqueda efectiva y eficiente de su presencia en todos los territorios de la Monarquía Hispana. El objeto de las páginas que siguen es hacer precisamente un sucinto recorrido por los aspectos institucionales de la Inquisición, como son su instauración por los Reyes Católicos, la creación de un Consejo y el establecimiento de los tribunales territoriales o de distrito.

Algunas consideraciones previas

La Inquisición moderna española empezó a tomar cuerpo –al menos formalmente– en 1478 con la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus*, otorgada por Sixto IV y por la que permitía el establecimiento de un tribunal inquisitorial en la Corona de Castilla, cuyos jueces inquisidores serían nombrados por el pontífice a partir de una propuesta regia. Desde entonces, este tribunal de la fe inició una notable transformación institucional, hasta convertirse en poco tiempo en un instrumento de gobierno a través del Consejo de la Suprema Inquisición hasta su extinción definitiva al final del reinado de Fernando VII, y a estar presente en prácticamente todos los territorios de la Monarquía. Se trató de una institución especial tanto por su origen como por su perfil institucional y la naturaleza de su jurisdicción y de sus atribuciones. Por su origen y la materia sobre la que la Inquisición tenía competencias –la ortodoxia religiosa–, se trató indudablemente de un tribunal eclesiástico; pero fue –también por su origen– una institución de la Monarquía que había hecho de la unidad religiosa un principio del gobierno político y que garantizaba por medio de esta peculiar institución.

El tribunal inquisitorial que comenzó a actuar en Castilla en 1480 tuvo unas características particulares que lo diferenciaron claramente de la Inquisición que había actuado prácticamente en toda la cristiandad occidental desde el siglo XII. Estas características diferenciadoras se derivan, principalmente, de las especiales condiciones en las que se

produjo la instauración del Santo Oficio en el reino castellano, donde dicha institución no había funcionado con anterioridad al reinado de Isabel y Fernando, a pesar de los intentos hechos por los observantes franciscanos y jerónimos en el de Enrique IV (T. Ruiz, 1984; L. Suárez, 1990). El tribunal que solicitaron los monarcas estaba destinado a solucionar de forma inmediata un problema religioso particular, el de los conversos judíos, un problema que también era político por afectar a la estabilidad social de Castilla y al proceso de concentración de poder en sus monarcas; aunque bien es cierto que se pueden –y deben– considerar otras razones de carácter religioso, político, social y económico, que iban más allá de lo inmediato y coyuntural (Domínguez Ortiz, 2000). En cualquier caso y desde su origen, el tribunal se concibió como una institución al servicio del poder y la política regias, y por tanto como un instrumento más de la Monarquía. A diferencia de la inquisición medieval, de naturaleza estrictamente eclesiástica, la que Isabel y Fernando van a poner en pie en los albores de la Edad Moderna será una institución de naturaleza mixta, eclesiástica y real (Álvarez Morales, 1989). Se trataba de establecer una Inquisición que, sin abandonar su carácter originario, pudiese organizar sus estructuras y actuación siguiendo los dictados regios; más concretamente, lo que pretendían los monarcas era tener la iniciativa en el nombramiento del Inquisidor General y por tanto en el de los cargos que de éste dependían (Contreras, 1997). Es preciso tener en cuenta este carácter mixto para comprender, de una parte, la utilización que la Corona hizo de la Inquisición; pero también, de otra, las tensiones provocadas por un organismo que, precisamente por su naturaleza dual, podía tender al autogobierno y a proceder con relativa autonomía y por tanto a provocar con cierta frecuencia conflictos de jurisdicción con instituciones laicas, eclesiásticas e incluso en su propio interior entre Inquisidor General y Consejo (Kamen, 1999; López Vela, 1993; Rodríguez Besné, 2000; Tomás y Valiente, 1982).

Al establecerse en los territorios de la Corona de Aragón, donde desplazó rápidamente (aunque no sin resistencias) al aparato inquisitorial medieval existente, el Santo Oficio se convirtió en la única institución capaz de actuar con las mismas competencias y con los mismos procedimientos en ambos reinos de la Monarquía (después en los territorios que a ella se fueron incorporando), y por tanto en un sistema eficaz para el control social. Durante todo el Antiguo Régimen, la Inquisición fue el único organismo capaz de extender –al menos formalmente– su acción sobre todos los súbditos y sobre todo el territorio de la Monarquía, sin limitaciones de *status* social o económico, influencias políticas o fueros territoriales (Pérez, 1988); este carácter le dotó de una eficacia excepcional que hizo del Santo Oficio no sólo un aliado extraordinario del catolicismo romano sino, sobre todo, un elemento esencial del apa-

rato estatal (Bennassar, 1979). Por estas razones, se ha considerado a la organización inquisitorial, incluso la de los primeros años, como una institución « moderna » en tanto que fue un exponente –y un agente– del creciente empuje del Estado, y que como tal tendía a hacer caso omiso de los privilegios sociales.

Dicho esto, hay que añadir a renglón seguido que la afirmación del afán centralizador y uniformizador de la Inquisición debe ser corregida en algunos aspectos; dicho de otro modo, puede afirmarse más como intención y tendencia que como realidad efectiva, tendencia que, además, se debilitó notablemente en el siglo XVIII. En la práctica, hubo algunas diferencias de importancia en el modo de proceder inquisitorial en Aragón con respecto al patrón castellano, que sugieren la posibilidad de hablar de una Inquisición « bifaz » o incluso de un modelo de Inquisición castellano y otro aragonés. Recientemente, García Cárcel y Moreno Martínez (2000) han resumido los cuatro rasgos fundamentales que, a su juicio, confieren originalidad a la estructura y actividad inquisitoriales en la Corona de Aragón. En primer lugar, su *originalidad geopolítica* al tratarse de tribunales que debían actuar en zona de frontera; frontera exterior, por posibles contactos más o menos directos con calvinistas y otros grupos reformistas protestantes, pero también frontera interior, dado el alto porcentaje de población morisca de la Corona hasta su expulsión a comienzos del siglo XVII. En segundo lugar, su *originalidad jurídico-política* al tener que integrarse en un marco institucional en el que, a diferencia de Castilla, la capacidad de actuación regia estaba constitucionalmente más limitada y en el que los clientelismos marcaban el desarrollo de las instituciones en todos los niveles; el hecho de que los inquisidores locales fueran castellanos no facilitó precisamente la integración del aparato inquisitorial ni sus relaciones con las instituciones y poderes fácticos de la Corona aragonesa. En tercer lugar, su *originalidad organizativa*, que no significa que en Aragón la Inquisición tuviese una estructura o unos cargos diferentes, sino que aquí la administración fue más caótica y menos organizada que en Castilla; la confusión, a juicio de los dos autores citados, fue la nota dominante en los procedimientos seguidos en los tribunales aragoneses. Y en cuarto lugar, su *originalidad lingüística* en los territorios de Cataluña y Valencia, en los que hasta mediados del siglo XVI la documentación inquisitorial se redactaba en catalán; a partir de 1560, se insistirá en el uso del castellano, con el objeto de mejorar la eficacia y funcionalidad administrativa. A estas cuatro notas se deberá añadir al menos una quinta relativa a las materias sobre las que eran competentes los tribunales castellanos y aragoneses. De forma abreviada, puede decirse que los castellanos eran competentes para juzgar sólo « doctrinas » pero no « acciones », mientras que los aragoneses podían actuar no sólo en caso de probarse la exposición y

defensa de doctrinas presuntamente heréticas sino también algunas acciones en cuanto tales. Esta distinción afecta específicamente a los casos relativos a determinadas conductas sexuales (bigamia, sodomía, sollicitación); mientras que en Aragón sus tribunales inquisitoriales siempre eran competentes en estas materias, en Castilla no siempre. Como se señala en un expediente seguido contra un canónigo ovetense en 1780 acusado de sodomía, expediente que debió trasladarse al tribunal episcopal por entender que la materia no estaba sujeta a la jurisdicción inquisitorial,

el conocimiento del delito de sodomía no pertenece en los reynos de Castilla al Santo Oficio, a no acompañarle alguna proposición de mala doctrina, u otra circunstancia que persuada la creencia de licitud del delito (AHN, Inquisición, legajo 3730, expediente 216).

En mayor o menor medida, y más o menos simultáneamente, estas peculiaridades aragonesas frenaron inicialmente la implantación de la nueva estructura inquisitorial e impidieron que luego se desarrollase siguiendo en su totalidad el modelo castellano originario, como se pondrá de manifiesto, por aludir tan sólo a los aspectos institucionales, en los distintos contenidos de la Concordias a las que se hará referencia más adelante. García Cárcel y Moreno Martínez llegan a afirmar, a propósito de los familiares de la Inquisición en Cataluña, que desde mediados del siglo XVII en adelante, la Inquisición ya había perdido su posible papel representativo del poder central en ámbitos de régimen foral:

Los presuntos espías o agentes desactivadores del régimen foral (los familiares) se acabarían convirtiendo en cómplices o colaboradores del control social ejercido por las propias instituciones catalanas. La Inquisición podía seguir siendo útil aunque los beneficiados fueran otros.

A pesar de los matices y las restricciones anteriores, puede seguir aplicándose a la Inquisición creada por los Reyes Católicos el calificativo de « institución moderna », en la medida en que, como se dijo, constituyó un intento de centralización y una manifestación del creciente empuje del Estado. Pero la Inquisición mostró también que la « modernidad » —entendida del modo ya dicho— no es siempre y en todos los casos un término equivalente a progreso, entendido éste como el avance y la mejora en la defensa de la libertad y dignidad de las personas. La pujanza de las instituciones puede convertirse en peligrosa cuando se transforma en voluntad de dirección de las opiniones y de los actos para lograr una mayor cohesión social y política; en definitiva, cuando se transforma en intolerancia. En este sentido, la finalidad y las actividades inquisitoriales ofrecen un retrato bastante completo de

esa voluntad de dominio y de control; en su caso formando parte de un proceso de « confesionalización » que no es en absoluto ajeno al seguido en el conjunto europeo en los siglos XVI y XVII, vigilando la ortodoxia católica y extirpando cualquier forma de herejía que pudiese debilitar una unidad religiosa que era considerada como fundamental para la solidez de la Monarquía. En esta tarea la Inquisición no actuó aisladamente, sino que ocupó la posición central de un sistema represivo conformado expresa o tácitamente por instituciones seculares –la propia Monarquía en primer lugar– y eclesiásticas, cuya finalidad era la imposición de una cultura religiosa, política y filosófica (Dedieu, 1997). Afirmar lo anterior no significa diluir o reducir la responsabilidad de la Inquisición en la política de represión ideológica de la época; significa que tal responsabilidad se debe hacer extensiva también a quienes fueron cómplices necesarios tanto para que existiese el Santo Oficio como para el mantenimiento de su actividad durante más de tres siglos.

Los primeros pasos de la Inquisición moderna

El 1 de noviembre de 1478 puede tomarse como la fecha de nacimiento de esta nueva inquisición; como ya se apuntó, es la fecha de la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus*, por la que Sixto IV permitía a los reyes Isabel y Fernando, en respuesta a su petición, escoger a tres eclesiásticos como inquisidores para resolver el conflicto desatado en Sevilla a propósito de las acusaciones vertidas sobre un grupo de conversos judíos. El contenido del documento es genérico, apto para ser puesto en práctica de muy diversas formas, y en principio parecía encaminado al establecimiento de una Inquisición medieval en la Corona de Castilla y con un carácter temporal, es decir, hasta dar por disuelto el foco converso sevillano. Pero en el fondo se había provocado un cambio: el proceso eclesiástico y sus jueces también eclesiásticos pasaban a depender directamente de la Monarquía, que era la que asumía la responsabilidad de descubrir, juzgar y castigar a los disidentes por medio de jueces que también ella escogía, si bien era la Iglesia la que los legitimaba; por esta misma razón, los bienes confiscados a los procesados quedaban a disposición de los reyes y no de las autoridades eclesiásticas; y por último, y aspecto no menos importante, quedaba derogada la jurisdicción episcopal que era la que de modo ordinario debería entender en cuestiones de fe (Contreras, 1997).

Hasta septiembre de 1480 los reyes no usarán los poderes concedidos por la bula pontificia. Este paréntesis de dos años en los que se mantuvo en suspenso su aplicación ha sido objeto de diversas interpretaciones. Para Henry Kamen (1985), hay dos posibles razones; por una

1596, a 194 en 1702 y 90 en 1748. En Galicia la red de familiares llegó a ser de 388 personas a finales del XVI, mientras que en 1641 había descendido a 218 y a mediados del XVIII eran únicamente 44 personas (Cerrillo Cruz, 2000).

El aumento de comisarios y familiares hasta los años centrales del XVII puede relacionarse, claro está, con la creación y venta de oficios con las que se trataron de resolver los problemas de la real hacienda. Pero también y especialmente con la evolución de la actividad de los tribunales inquisitoriales; es decir, con la necesidad de compensar la creciente sedentarización de los tribunales con la expansión de la red de comisarios y sobre todo de familiares en el ámbito rural, y la mejora de estatus de los cargos. A partir de mediados de XVII el prestigio de la Inquisición se verá mermado paulatinamente; esa creciente marginalización del Santo Oficio, que será notoria en el siglo XVIII y sobre todo en su segunda mitad, se manifestará en la paulatina disminución de su actividad, en la reducción de la tipología delictiva sobre la que podía aplicarse, y también en el desinterés por el logro de puestos en la institución (Bethencourt, 1997). Los familiares ya no serán, en palabras de García Cárcel y Moreno Martínez, personas a la búsqueda de privilegios, sino « privilegiados a la búsqueda de símbolos de poder, o de nostálgicos con memoria de lo que había significado la Inquisición ».

Bibliografía citada

- ÁLVAREZ MORALES A., « Inquisición, ¿institución eclesiástica o institución real? », en A. Iglesias y S. Sánchez (dirs.), *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1989, p. 61-66.
- BADA ELIAS J., *La Inquisició a Catalunya (Segles XIII-XIX)*, Barcelona, Editorial Barcanova, 1992.
- BARRIO GOZALO M., « Burocracia inquisitorial y movilidad social. El Santo Oficio, plantel de obispos (1556-1820) », en A. Prado Moura (coord.), *Inquisición y sociedad*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999, p. 107-138.
- BENASSAR B., *L'Inquisition espagnole, XV^e - XIX^e siècle*, París, Hachette, 1979.
- BETHENCOURT A., *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Akal Ediciones, 1997.
- CASCALES RAMOS A., *La inquisición en Sevilla*, Sevilla, Editoriales Andaluzas Reunidas, 1986.
- CERRILLO CRUZ G., *Los familiares de la Inquisición española*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000.
- CONTRERAS J., *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia*, Madrid, Akal Ediciones, Madrid, 1982.

- CONTRERAS J., *Historia de la Inquisición Española (1478-1834). Herejías, delitos y representación*, Madrid, Arco Libros, 1997.
- CONTRERAS J. y DEDIEU J.-P., « Estructuras geográficas del Santo Oficio en España », en J. Pérez Villanueva y B. Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993, p. 3-47.
- D'AULNOY (Condesa), *Viaje por España en 1679*, Barcelona, Círculo de Lectores, 2000.
- DEDIEU J.-P., *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède (XVI^e - XVIII^e siècle)*, Madrid, Bibliothèque de la Casa de Velázquez, 1989.
- DEDIEU J.-P., « El tribunal de la Inquisición, ¿encarnación de la intolerancia? », en E. Martínez Ruiz y M. Pi Corrales (coords.), *Dogmatismo e intolerancia*, Editorial Actas, Madrid, 1997, p. 107-126.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ A., « Las presuntas razones de la inquisición », en J. Pérez Villanueva y B. Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, t. III, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2000, p. 57-82.
- ESCANDELL B. (1993), « Estructura geográfica del dispositivo inquisitorial americano », en J. Pérez Villanueva y B. Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993, p. 48-60.
- ESCUDERO J.A., « Los orígenes del Consejo de la Suprema inquisición », en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Ariel, Barcelona, 1984, p. 81-122.
- FERNÁNDEZ JIMÉNEZ M.C., *La sentencia inquisitorial*, Madrid, Editorial Complutense, 2000.
- GARCÍA CÁRCEL R., *La Inquisición*, Madrid, Anaya, 1990.
- GARCÍA CÁRCEL R. y MORENO MARTÍNEZ D., *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, Editorial Temas de Hoy, 2000.
- GONZÁLEZ NOVALÍN J.L., « La Inquisición española », en R. García Villoslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, tomo III-2º, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1980, p. 107-268.
- GONZÁLEZ NOVALÍN J.L., « Las Instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1561) », en J.A. Escudero (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, Universidad Complutense de Madrid, 1992 (1ª edición, 1989), p. 91-109.
- KAMEN H., *La Inquisición española*, Barcelona, Crítica, 1985.
- KAMEN H., *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona, Crítica, 1999 (reedición en Círculo de Lectores, Barcelona, 2002).
- LLORCA B., *La Inquisición española*, Barcelona, Editorial Labor, 1936.
- LÓPEZ R.J., « Asturias y la Inquisición. Algunas notas », *Studium Ovetense*, Oviedo, Seminario Metropolitano, t. XIX, 1991, p. 145-164.
- LÓPEZ Vela R., « Estructuras administrativas del Santo Oficio. I: Jurisdicción y órganos de gobierno en la Inquisición », en J. Pérez Villanueva y B.

- Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993, p. 63-136.
- LUNA J. de, *Segunda parte de la vida de Lazarillo de Tormes sacada de las crónicas antiguas de Toledo*, París, 1620 (Madrid, Espasa-Calpe, 1979).
 - MARTÍNEZ MILLÁN J., *La hacienda de la Inquisición, 1478-1700*, Madrid, CSIC, 1984.
 - MARTÍNEZ MILLÁN J. y SÁNCHEZ RIVILLA T., « El Consejo de Inquisición (1483-1700) », *Hispania Sacra*, Madrid, CSIC, vol. XXXVI, 1984, p. 71-193.
 - MESEGUER FERNÁNDEZ J., « El período fundacional (1478-1517) », en J. Pérez Villanueva y B. Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, t. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1984, p. 281-404.
 - PÉREZ J., *Isabelle et Ferdinand. Rois Catholiques d'Espagne*, París, Fayard, 1988.
 - PÉREZ VILLANUEVA J., « La Inquisición y los otros poderes. Problemas de competencia, sentencias y arbitrios », en J. Pérez Villanueva y B. Escandell (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, t. III, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2000, p. 171-205.
 - RODRÍGUEZ BESNÉ J.R., *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Madrid, Editorial Complutense, 2000.
 - RUIZ T.R., « La Inquisición medieval y la moderna: paralelos y contrastes », en A. Alcalá y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel, 1984, p. 45-66.
 - SUÁREZ FERNÁNDEZ L., *Los Reyes Católicos. La expansión de la fe*, Madrid, Rialp, 1990.
 - TOMÁS Y VALIENTE F., « Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado », en *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, p. 13-36.